

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Número 124

San José, domingo 20 de octubre de 1895

Año I—Trim. IV

## CONTENIDO

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL. Denuncias. Remates. Títulos supletorios. Citaciones.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á la una y media de la tarde del veinticuatro de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

En la demanda de casación establecida por los señores Mariana Oreamuno Ortiz de Salazar y Francisco María Fuentes Quirós, de la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario que contra ellos sigue el señor Promotor Fiscal, sobre oposición á que se les adjudique un terreno por vía de gracia; ambos mayores de edad y vecinos, respectivamente, de la ciudad de Cartago y de aquí, de oficios domésticos y casada la primera, soltero y abogado el segundo.

### Resultando:

1º—Que en el respectivo escrito el señor Promotor Fiscal expone que el veintitrés de octubre de mil ochocientos ochenta y tres el señor Carlos Francisco Salazar denunció tres caballerías de terreno baldío, situado en la aldea de Juan Viñas, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago; que en virtud de convenios posteriores el señor Salazar cedió todos sus derechos en ese denuncia así: la mitad al señor Licenciado Francisco María Fuentes Quirós y una cuarta parte á cada una de las señoras Manuela Aguilar Salazar y Mariana Oreamuno Ortiz; que practicada la medida, los señores Fuentes y Oreamuno se presentaron en veintidós de enero de este año pidiendo se les adjudicaran sus partes en virtud de una escritura de gracias concedidas en mil ochocientos ochenta y cuatro á los señores Ramón Gallardo, María Ramona, María del Carmen y Francisco Bejarano, las que mediante diversas transacciones han llegado á ser de su propiedad; que los terrenos denunciados se encuentran á una distancia menor de diez millas de la línea férrea que conduce de esta ciudad á Limón; que según el decreto de 24 de julio de 1874, los terrenos que se donen en virtud de la ley de 29 de octubre de 1828 no podrán estar situados á menor distancia de diez millas del Ferrocarril; y que en consecuencia, demanda en vía ordinaria á los citados señores Fuentes y Oreamuno para que se declare que los terrenos expresados no pueden serles adjudicados en virtud de la escritura de gracias, sino que deben seguirse los trámites de remate ordinario.

2º—Que corrido traslado, los señores Fuentes y Oreamuno la contestaron negativamente, y pidieron que, por estar de acuerdo en los hechos expuestos por el actor, se estimara la cuestión como de puro derecho y se dictara la sentencia del caso.

3º—Que el Juez de lo Contencioso administrativo citó á las partes para sentencia; para mejor proveer, ordenó traer á la vista el denuncia referido y certificar del mismo la escritura de venta de gracias; y por sentencia de las doce del día veintiuno de junio último, de conformidad con el artículo 1072, Código de Procedimientos, y otras leyes que se dirán, declaró que los señores Mariana Oreamuno y Francisco María Fuentes no tienen derecho á que se les adjudique en virtud de la escritura de gracias referida, los

terrenos expresados en el libelo de demanda; y los condenó al pago de las costas procesales. Fúndase este fallo en las siguientes consideraciones: *primera*, que con arreglo á los artículos 1º y 7º de la Ley de 3 de diciembre de 1881, los demandados carecen de título para que se les adjudique sus partes en el terreno denunciado, en virtud de la escritura de gracias concedidas en mil ochocientos ochenta y cuatro á los señores Ramón Gallardo, María Ramona, María del Carmen y Francisco Bejarano, que han llegado á ser de su propiedad en razón de diversas transacciones; porque dichos artículos clara y terminantemente establecen un derecho de adjudicación, medida y título al terreno que en virtud de las gracias de la ley de 4 de noviembre de 1828 se poseían, con exclusión de todo otro; *segunda*, que el derecho de los señores Oreamuno y Fuentes, parte solamente de las sentencias ejecutoriadas que se dictaron en marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro y que insertas aparecen en la escritura que para mejor proveer se mandó certificar del expediente de denuncia á que se refieren estos autos; y *tercera*, que si bien en 24 de julio de 1874, época en que se determinó que los que obtengan sentencia ejecutoriada que los declare con derecho á las gracias de la ley de 29 de octubre de 1828, sancionada el 4 de noviembre del mismo año, le serán entregados en terrenos baldíos é incultos, y en lugares que disten por lo menos diez millas á uno y otro lado del Ferrocarril; no podía referirse la prohibición sino al Ferrocarril existente, y el lenguaje de las ejecutorias ha de entenderse de la misma manera, y existiendo entonces el trazado de la línea férrea de Cartago á Reventazón, la prohibición que acerca del denuncia contienen dichas ejecutorias, abraza, sin duda, la zona referida con respecto á este último trazado.

4º—Que apelada la resolución que antecede por parte de los señores Fuentes y Oreamuno, la Sala Primera de este Tribunal por sentencia de las tres de la tarde del ocho de agosto próximo pasado, confirmó aquella y condenó á los demandados en las costas de segunda instancia. Consideró la Sala que la sentencia venida en grado corresponde al mérito de los autos y á las leyes en que se funda.

5º—Que el recurso de casación se interpuso: por violación del artículo 29 de la Constitución, que garantiza la propiedad, porque la ley de 24 de julio de 1874 en que se funda la sentencia de segunda instancia es inconstitucional, ataca derechos privados legítimamente adquiridos; siendo así que por decreto de 29 de octubre de 1828 se establecieron premios en tierras baldías para los cultivadores de cacao en la proporción que expresa la ley, y sin restricción alguna; de modo que más tarde no pudo expedirse ninguna ley que restringiera aquellos premios; y los cultivadores que se hicieron acreedores á éstos adquirieron el derecho de denunciar baldíos para apropiarlos sin distinción de lugar; y *por aplicación indebida*, porque suponiendo que no estuviera derogada la ley de 3 de diciembre de 1881, ella se refiere á los poseedores de tierras baldías, por gracias, obligándolos á medirlas y titularlas, señalándoles un plazo al efecto, todo enteramente distinto á lo que aquí se discute; si los recurrentes tienen ó no derecho á hacer uso de tales gracias para que se les adjudique un terreno baldío de cuyo denuncia son cesionarios en Juan Viñas; y porque la ley de 24 de julio citada, en su párrafo único es aplicable únicamente al Ferrocarril entonces iniciado en el puerto de Limón y posteriormente concluido en el Río Sucio por la vía de Santa Clara; que en tal estado de cosas hubo muchos denunciados de tierras baldías entre Reventazón y Cartago, aplicando gra-

cias para obtener, como obtuvieron, la propiedad, y no fué sino por la ley de 11 de agosto de 1885 que se declararon indenunciabiles los baldíos situados en la zona de doce millas á uno y otro lado del Ferrocarril de Reventazón *exceptuándose los terrenos denunciados antes de la emisión de este decreto*, de modo que el denuncia de los recurrentes es de los exceptuados, pues data desde el año de 1883; y la emisión de esta Ley es un argumento incontrastable, porque esto significa que la de 1874 y otras que se emitieron con referencia á los baldíos adyacentes al Ferrocarril, han tenido su efecto en cuanto al Ferrocarril de Limón construído por la vía de Santa Clara, y no al que últimamente se ha construído entre Reventazón y Cartago.

6º—Que en la tramitación de este juicio se han observado las formalidades legales; y

### Considerando:

1º—Que no existe la violación que pretenden los recurrentes, por haberse citado en el primer considerando de la sentencia de primera instancia la ley de 3 de diciembre de 1881, derogada por la de 22 de julio de 1884, porque ni es el único fundamento de dicha sentencia, ni la violación se ha cometido en la parte dispositiva de ella (artículo 962, Código de Procedimientos Civiles).

2º—Que no se ha violado el artículo 29 de la Constitución, porque éste declara la inviolabilidad de la propiedad y determina la forma en que debe privarse á alguno de la suya por interés público legalmente comprobado y previa indemnización, y en la especie no se trata de propiedad adquirida sino de pagar por medio de gracias el precio de un terreno denunciado que está situado á menor distancia de diez millas del Ferrocarril, cuando el derecho de tales gracias está limitado desde su nacimiento por consentimiento expreso de los concesionarios á la adquisición de terrenos á mayor distancia de diez millas, según la ley de 24 de julio de 1874 y según las escrituras respectivas.

3º—Que la ley de 4 de noviembre de 1828 hizo concesiones de terrenos á los cultivadores de las riberas del Norte, Noreste, Este y Sur, á los cultivadores de cacao ó tintas y á los criadores de ganado, pero sin determinar los puntos en que debían localizarse las gracias, y en las facultades del legislador y aun del Poder Ejecutivo estaba dictar los correspondientes reglamentos en ejecución de las mismas disposiciones, de modo que no puede decirse inconstitucional la ley de 24 de julio referida.

4º—Que no se ha aplicado indebidamente la citada ley de 24 de julio de 1874, tanto porque bajo el imperio de sus disposiciones fueron concedidas las gracias de que se trata, como porque el denuncia fué hecho con posterioridad al decreto de 19 de julio de 1883, en que quedó consignado como un hecho indudable que el Ferrocarril se efectuaría por la línea de Cartago á Reventazón sin perjuicio de conservarse el de Reventazón á Carrillo, de modo que ni en uno ni en otro trazado podían localizarse las gracias de los recurrentes (cláusulas XI y XIII del contrato Soto-Keith de 13 de julio del mismo año.)

5º—Que por las razones expuestas es improcedente el recurso interpuesto.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983, Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo de los recurrentes; y devuélvase los autos al Tribunal de su procedencia para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loría.—Manuel Ar-

güello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION

## DENUNCIOS

Los señores José Trejos Ulate, José León Trejos González, José María Chavarría Sánchez y Ramona Sánchez de único apellido, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de Esparta, el primero por sí y en representación de su menor hijo José Benjamín Trejos y Sánchez, se han presentado a mi despacho denunciando un terreno baldío, sito en la villa de las Cañas, paraje denominado Cabeceras del Congo y Cañamazo, que mide próximamente dos mil doscientas hectáreas, el cual linda: por el Norte, Sur, Este y Oeste, respectivamente, con otros de Francisco Chaves, del mineral de Guarilar, de José León Trejos y de Anastasio González.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 10 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3 2 Alejandro Jiménez Carrillo, —Srio.

El señor Juan Manuel Alvarado y Flores, mayor de edad, soltero, comerciante, súbdito colombiano y de este vecindario, se ha presentado a mi despacho manifestando que con el objeto de que se le adjudique, de acuerdo con la disposición de los artículos 530 y 533 del Código Fiscal, un terreno que posee y tiene cultivado en el valle de Matina, jurisdicción de la comarca de Limón, constante de treinta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindante: por el Norte, con finca de Federico Mapp; Sur, propiedad de Francisco Rosales; Este, terrenos de Samuel Williams; y Oeste, terrenos baldíos en el punto denominado *San José Creek*, presenta una certificación de la autoridad política que comprueba la ocupación y ofrece la prueba del caso.

Esta autoridad ha ordenado la publicación de tal solicitud para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante esta misma autoridad dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 11 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3—3 Alejandro Jiménez Carrillo, —Srio.

El señor Rafael N. Calvo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de la Unión, se ha presentado a mi despacho denunciando un terreno baldío, sito al Norte del volcán Irazú y en jurisdicción del barrio de San Rafael, distrito cuarto del cantón 1.º de la provincia de Cartago, constante de trescientas hectáreas próximamente y dentro de estos linderos: Norte, terreno medido recientemente por el Licenciado don Andrés Venegas y compañeros; Sur, terreno medido por los señores José María y Marcial Loría; Este, río Toro Amarillo; y Oeste, terreno medido por el petente y compañeros.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, 7 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3.....1 Alejandro Jiménez Carrillo, Srio. Srio.

Los señores Juan José y Francisco Ulloa Giralt, mayores de edad, el primero casado y profesor de medicina, el segundo soltero y agricultor, ambos de este vecindario, se han presentado a mi despacho manifestando que con el objeto de que se les adjudique, de acuerdo con lo establecido por los incisos 1.º y 2.º del artículo 530 del Código Fiscal, han cerrado y cultivado por su cuenta una superficie de terreno de cincuenta hectáreas, situado en Matina, en el punto llamado *Scin*, jurisdicción de la comarca de Limón, y lindante: Norte, con fincas de José Brokemidge y de H. Willson; Sur, en parte con terrenos poseídos por J. Brown y en parte con terrenos baldíos; Este, con terrenos del postulante Juan José Ulloa; y Oeste, con terrenos de Roberto Mapp, con el arroyo Ross Creek y con terrenos cultivados por Saturnino Rosales.

Se publica para que las personas que tengan algún derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 11 de setiembre de 1895.

A. Castro Carrillo

3....2 Alejandro Jiménez Carrillo, —Srio.

El señor don Juan José Ulloa Giralt, mayor de edad, casado, profesor de medicina y de este vecindario, se ha presentado a mi despacho manifestando que es cesionario del señor Benjamín Núñez Hart, en cuanto a los derechos adquiridos por éste, por cultivos establecidos en el terreno cuya adjudicación solicita, de acuerdo con lo establecido por los artículos 530 a 534 del Código Fiscal; que es un baldío nacional, situado en Matina, jurisdicción de la comarca de Limón, constante de cincuenta hectáreas, y lindante: por el Norte, parte con

terreno baldío y en parte con terreno cultivado por los señores Ricardo Straum y compañeros, antes, hoy con propiedad de William Smikle; por el Sur, con terrenos baldíos, quebrada San José Creek en medio; Este, tierras baldías, antes, hoy con terrenos cultivados por Roberto Mapp y Scapio Aguirre; y Oeste, con terrenos de Roberto Mapp, el arroyo Ross Creek y terreno cultivado por Saturnino Rosales, antes, hoy terrenos de Minor Cooper Keith y José Joaquín Rodríguez.

Se ha ordenado esta publicación para que las personas que algún derecho tuvieren al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 10 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3....2 Alejandro Jiménez Carrillo, —Srio.

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber: que ante su despacho se han presentado los señores Presbítero Ignacio Monge Esquivel, Juan, Elías y Doroteo Alfaro y Monge, Joaquín Monge Esquivel, Ezequiel Alvarado y Murillo y Ricardo Monge Cabezas, mayores de edad, el primero de oficio el ministerio sagrado, casados los demás y agricultores, con excepción de los petentes Doroteo Alfaro y Ricardo Monge, que son solteros y todos vecinos de la villa del Naranjo de la provincia de Alajuela, denunciando un terreno baldío situado en el punto denominado *El Platanar*, en San Carlos, distrito cuarto, cantón sexto de la provincia de Alajuela, quinientas hectáreas para cada uno, y lindante: Norte, terrenos poseídos por Anselmo Esquivel, Rafaela Montero y Cleofas Salas; Sur, río Platanar en medio, terreno poseído por Luciano Araya; Este, ídem baldíos; y Oeste, ídem por Julián Esquivel y compañeros.

Se publica para que las personas que tengan algún derecho en el denuncia dicho se presenten en este despacho a legalizarlo dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 5 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

3....1 Alejandro Jiménez Carrillo, —Srio.

El Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, por sí y en representación de sus menores hijos Marco Tuli y Paulo Emilio Pérez Calvo, de dieciocho y dieciséis años, escribientes, solteros y de este vecindario, se han presentado a mi despacho denunciando hasta mil quinientas hectáreas de terreno baldío, quinientas para sí y quinientas para cada uno de sus representados, sito en el camino que conduce a Talamanca, en el punto llamado *Bananito*, y bajo estos linderos: Norte, tierras de la Empresa Bananera de Mr. Minor Cooper Keith; Sur y Oeste, baldíos; y al Este, la milla marítima del Atlántico ó sea los terrenos que son objeto del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y don Enrique Pucci.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 9 de agosto de 1895.

A. Castro Carrillo

3—1 Alejandro Jiménez Carrillo, —Srio.

## REMATES

A las doce del día veinticuatro de los corrientes, se venderá en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, en quien dé más, un terreno de potrero y montes, en el punto llamado *Muñeco*, jurisdicción del barrio de San Francisco de esta ciudad, con una casa de viguetas ubicada en él; mide trece hectáreas más ó menos, lindante: Norte, terrenos de Antonio Quirós; Sur, con ídem de la comunidad del barrio citado; Este, con ídem de la sucesión de Narciso Boza; y Oeste, con terrenos de la comunidad del barrio dicho. Esta finca pertenece al señor Sergio Machado. Vale seiscientos pesos, y se vende en virtud de ejecución que le sigue Juan Manuel Gómez, por cantidad de pesos que le adeuda. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía segunda de Cartago. 8 de octubre de 1895.

Jenaro Sáenz

Franco M. Orcajuno 3—3 Patricio Arias

A las doce del día once del entrante mes de noviembre y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematará en el mejor postor la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo cuatrocientos veintisiete, página treinta y siete, número siete mil doscientos sesenta y uno, asiento seis, que es un potrero, antes, hoy un terreno de superficie plana, cultivado de potrero y caña de azúcar, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, río de Alajuela en medio, terreno de Trinidad Carranza y herederos de Carmen Jiménez; Sur, ídem de León Alfaro, Zacarías Ávila y Estanislao Sibaja, calle en medio; Este, ídem de Martín Alvarado é Inés Coronado; y Oeste, ídem de León Alfaro; no tiene gravamen; mide tres manzanas ó sean dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados.

Pertenece a la mortuoria de Trinidad Carranza Oses, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón; se vende a solicitud del albacea para el pago de costas y deudas, y está valorada en \$ 1500.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1.ª de Alajuela. 16 de octubre de 1895.

N. Ocampo

Napoleón Escalante, —Srio.

3.....v 1

A las doce del día ocho de noviembre próximo entrante, y en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematará un derecho de doscientos pesos, proporcional a quinientos pesos en un terreno que es parte de la finca siguiente:—“Terreno cultivado de potrero y café, sito en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo doscientos veintitrés, página quinientos cuarenta y ocho, finca número diez mil novecientos setenta y siete, asiento número siete.” En el inmueble descrito existen las siguientes mejoras:—1.º Una casa, construcción de adobes, en mal estado; mide diez metros treinta y dos milímetros de frente por cinco metros, dieciséis milímetros de fondo; y 2.º Varios cultivos de café, plátano y árboles. No tiene gravámenes. Pertenece a Juan Rafael Mora Chaves y se subasta en virtud de ejecución que sigue contra dicho señor José María Calderón, de único apellido.

El derecho está valorado en ochocientos pesos y en cien pesos la casa; total novecientos pesos, cuya suma servirá de base para el remate.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José. 16 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

3—2 C. Hidalgo, —Srio.

A las doce del miércoles seis del próximo mes de noviembre remataré en el mejor postor y en la puerta exterior de mi oficina, la finca siguiente: casa de habitación, ubicada en un solar sembrado de café y caña de azúcar, sito en el centro de la villa de Santo Domingo, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo cincuenta y ocho, folio trescientos ochenta y tres, bajo el número cuatro mil doscientos setenta y dos, asiento segundo; valorada en tres mil pesos. Pertenece a la mortuoria de Casimiro Zamora Ocampo, y se vende por convenio de partes, para facilitar la división.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 8 de octubre de 1895.

J. M.ª Zeledón Jiménez

3 2 Arturo Pupo, —Srio.

A las doce del día viernes veinticinco del corriente mes, en la puerta exterior de la casa número 14, calle de España en esta villa, remataré los bienes siguientes:

Una cama, una mesa, cinco bancas, una tabla, un armario, dos molenderos, una piedra de moler, un comal de hierro, una barrena, unas alforjas de cuero, dos mesetas, un espadín y un cuchillo. Todo esto fué valorado en veinte pesos. Un yugo aperado, valorado en seis pesos; una carreta en setenta y ocho pesos; un arado en un peso, un fierro de marcar ganado en tres pesos, cuatro alfajías en un peso y una montura con un pellón en seis pesos; una mesa torneada valorada en diecisiete pesos, un escaño de cedro en doce pesos, una cama de cedro en veinticinco pesos, un escaño inferior de cedro en seis pesos, otro ídem superior en ocho pesos, una banca de cedro en un peso cincuenta centavos, una mesa pequeña de ira en tres pesos, otra ídem inferior en un peso cincuenta centavos, otra ídem de pata curvas en dos pesos cincuenta centavos, un escaño en mal estado en cuatro pesos, una cama de cedro sin torrear en ocho pesos, un armario de cedro en treinta pesos, una canoa grande de tapa en cinco pesos, un armario superior en cuarenta pesos, una cama ordinaria en tres pesos, otra cama torneada en quince pesos, una tabla de cedro, grande, en cuatro pesos, un cofre de cedro en tres pesos, una tabla de ira en un peso, un cajón de pino en veinticinco centavos, un molendero con sus burras en seis pesos, otro ídem sin burras en dos pesos, dos tablas de aparador en mal estado en setenta y cinco centavos, tres taburetes también en mal estado en dos pesos veinticinco centavos, dos tablas malas de trastos en un peso veinticinco centavos, un cajón de pino en veinticinco centavos, tres taburetes de cedro, buenos, en cinco pesos, seis sillas petatillo, buenas, en quince pesos, una zaranda mala, en un peso, un arador en un peso, una azada buena, en un peso, otra ídem inferior en veinte centavos, una pala de hierro en un peso, una azada gurvía en setenta y cinco centavos, diecisiete planchas zinc en treinta y cuatro pesos, unos estribos metal en dos pesos, un cuero viejo en un peso, una coyunda mala, en veinticinco centavos, una salea en dos pesos, un mollejo en setenta y cinco centavos, una bates mala, en cincuenta centavos, un manteda y cuatro sacos en dos pesos, dos cadeleros en un peso veinticinco centavos, un banquillo de cedro en cincuenta centavos, una máquina moler café en seis pesos, un cuchillo en un peso, un machete en cincuenta centavos, dos planchas en un peso cincuenta centavos, una cafetera en un peso, otra ídem en setenta y cinco centavos, un comal hierro en cincuenta centavos, un balde zinc en un peso, otro ídem pequeño en setenta y cinco centavos, un perol con su tapa en un peso, una olla de hierro en dos pesos, otra ídem grande en tres pesos, otra pequeña en setenta y cinco centavos, otra ídem en setenta y cinco centavos, una cazuela hierro en un peso, otra ídem en mal estado, en veinticinco centavos, una piedra de moler maíz en un peso, otra ídem en setenta y cinco centavos, otra pequeña en cincuenta centavos, otra de moler cacao en setenta y cinco centavos, una capahule en un peso, un martillo en un peso, un manteda de carreta en tres pesos, un paraguas en dos pesos cincuenta centavos, un lote de loza de barro en cinco pesos, un pilón con su mano en cuatro pesos, una carreta mala, en cinco pesos, cinco tablas en tres pesos, tres alfajías en setenta y cinco centavos, un lote de encajes que sirven para camas y ventanas, siete piezas en diez pesos, ocho imágenes en tres pesos, tres adornos de lata en setenta y cinco centavos, dos espejos y dos pantallas en un peso veinticinco centavos, unas alforjas de cabulla en un peso, un retrato de busto con su camarín en veinticinco pesos, una montura en veinte pesos, una romana de gusano en un peso, una escoba para patio en cincuenta centavos y dos floreros buenos en ocho pesos.

Los materiales de una casa de habitación, construida en un terreno dedicado a pastos, situado en *El Coyol*, barrio de San José, de la provincia de Alajuela, con los muebles existentes en ella, valorado todo en ciento cincuenta pesos. Pertenece a estos bienes a la mortuoria del que fué Casimiro Za-

mora. Ocampo y se vende por este juzgado por comisión de señor J. J. civil de Heredia que decretó su venta.

Alcaldía única de Santo Domingo, 11 de octubre de 1895.

Rodolfo Rojas. Andrés B. Reyes V., Secretario

TITULOS SUPLETORIOS

Feliciano Víquez Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín del cantón central de Heredia, se ha presentado solicitando información de posesión para inscribir en su nombre un terreno de montes, que hace más de diez años posee en nombre propio, públicamente, sin interrupción ni gravamen, el cual mide como una hectárea y cinco áreas, y está situado en el barrio de Santiago del Este, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Bernardino Conejo e Isidoro González, quebrada de La Claudia en medio; Sur, propiedad de Francisco González y calle de entrada; Este, propiedad de Sebastián Herrera; y Oeste, ídem de Francisca González. Lo adquirió siendo casado, por compra a Sebastián Herrera, y vale mil pesos aproximadamente. Se publica para que las personas que tengan derecho a oponerse a esta información, lo verifiquen dentro de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 17 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós. Ardilión Castro, Srio. 3-1

María Manuela Otárola Barquero, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita información posesoria de un cerco situado en el distrito tercero de este cantón, constante de catorce metros de frente y cuarenta y cinco de fondo, lindante: Norte, propiedad de Domingo Guzmán; Sur, ídem de Pedro Cordero; Este, ídem del mismo Cordero; y Oeste, ídem de Juan Ortega, calle en medio. Vale \$ 100-00, no tiene gravamen y lo adquirió por compra a Fermín Garita. Cito con treinta días de término a los interesados en el inmueble descrito.

Alcaldía primera de Cartago, 14 de octubre de 1895.

Valerio Morúa. Francisco Marín B. 3-1 C. Obando

El señor Daniel Ramírez Víquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Joaquín de este cantón, se ha presentado ante mi autoridad, solicitando información de posesión de una finca que dice la ha poseído por más de diez años, en nombre propio, quieta y pacíficamente, que vale cien pesos, está libre de gravámenes, y que la hubo por compra a María Vásquez, la cual se describe así: terreno dedicado a la agricultura, plano, situado en el distrito de San Joaquín, número sétimo del cantón primero de esta provincia. Linderos: con propiedad de José Barrantes, por el Norte; por el Sur, con ídem de José Bogantes, calle pública en medio; Este, propiedad de Juan Pereira; y Oeste, ídem de Leona Víquez. Medida superficial ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados.

Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señala. Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 9 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C. 3-1 J. Arturo Ramírez, Srio.

Juan Miguel Segura y Segura, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, solicita justificación de posesión de un terreno de jaral y montes, situado en Ujarrás, lado del Pedregal, en el parte Fajardo, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Cartago, lindante: al Norte, camino de Tucurrique en medio, terrenos de Manuel Quirós y José Carvajal; Sur, río Reventazón en medio, terreno de Ana Cleto Arnesto; Este, río Reventazón en medio, terreno de José María Chaves; y Oeste, camino de Tucurrique en medio, terreno de José Carvajal y sin camino en medio, terreno de Cayetana Sardoval; constante de una hectárea, poco más ó menos; no tiene ningún gravamen ni carga real, la adquirió por compra a Esteban Segura, y vale cuarenta pesos. Quien se creyere con algún derecho al inmueble descrito, preséntese a legalizarlo en esta oficina, en el término de treinta días.

Alcaldía única. Paraíso, 24 de setiembre de 1895.

Di-go Corrales. Rafael Meza M. 3-1 Juan Luna Quirós

Vicente Calderón Moya ha solicitado ante mí información posesoria de un terreno que hace veinte años posee en propio nombre, pacífica y continuadamente, libre de gravamen, en el distrito primero, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Pedro Gamboa y Cruz Rojas, camino en medio; Sur, ídem, ídem de Eusebio Coto; Este, ídem de Vicente Calderón; y Oeste, ídem de Antonio Delgado. Mide sesenta y siete áreas. Vale treinta pesos, adquirido por compra a Sebastián Calderón. Se cita con treinta días a los que crean tener derecho al terreno, para que lo legalicen.

Alcaldía primera de Cartago, 16 de setiembre de 1895.

Valerio Morúa. F. Meneses 3-1 Part. Pereira

Agustina Céspedes Fernández, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, solicita

ante esta Alcaldía información de posesión para inscribir en el Registro de la Propiedad, en su propio nombre, la finca siguiente:—Terreno situado en el punto llamado Picagros del cantón de Mora de la provincia de San José, dedicado a potrero una parte, cultivado de café y caña otra y el resto en rastrojo, con los siguientes linderos: Norte, calle en medio, terrenos de María Delgado y Santos Céspedes; Sur, terrenos de Jesús Tenorio; Este, calle en medio, terrenos de Francisco Céspedes; y Oeste, terrenos de Guadalupe Retana; mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; está libre de gravámenes y vale como doscientos pesos; lo hubo por herencia de su finado padre Juan Céspedes y lo ha poseído como dueña, quieta, continua y pacíficamente por más de diez años, según lo manifiesta en su solicitud.

Los que tuvieren derechos que deducir en la finca que se trata de inscribir, deben deducirlos en este despacho dentro del término de treinta días. Pacaca, 1º de abril de 1895.

M. Romero Escobar. Alejandro Jiménez, Secretario 3-2

Ante mí presentóse María Guevara Zúfiga, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, instaurando información posesoria para que sean inscritas en su nombre las fincas siguientes:

1º Terreno sembrado sito en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, propiedad de Nicomedes Miranda; Sur, ídem de María Félix Ledesma, calle en medio; Este, ídem de herederos de Juan Alvarado; y Oeste, ídem de Rafael Alfaro, calle en medio. Mide 41 metros 800 milímetros de frente, por 20 metros 900 milímetros de fondo y vale \$ 40-00.

2º Terreno inculto, sito lo mismo que el anterior; linderos: Norte, propiedad de Gregorio Retana, calle en medio; Sur, ídem de Gregorio Retana, sin calle en medio; Este, ídem de Vicente Murillo; y Oeste, propiedad del mismo Vicente Murillo, calle en medio. Mide 41 metros 800 milímetros de frente, por 41 metros 800 milímetros de fondo y vale \$ 30-00. Fíjense 30 días a los que tengan interés en los inmuebles descritos, para el uso de sus derechos.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. Juan J. Mora. Ricardo Guzmán B., Srio. 3 1

Miguel Salas Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha solicitado información de posesión para inscribir en nombre de él en el Registro Público, la finca siguiente: terreno parte dedicado a la agricultura y parte de montaña, sito en el barrio de Piedades Sur de esta villa, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela; linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos de la sucesión de don Pío Alvarado; y al Este, terreno del Presbítero don Pedro Sandoval. Mide 45 hectáreas, 25 áreas, 35 centiáreas y 16 decímetros cuadrados. Sin gravámenes. Habido por compra a Silverio Quirós Castillo, y vale \$ 500-00. Se señalan 30 días de término al que tenga alguna oposición que hacer, para que lo verifique en mi despacho.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 16 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro. Alfredo A. Rodríguez, Srio. 3 1

Antonia Morales, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita información posesoria de casa y solar situados en el distrito 3º de este cantón, constantes, la casa de 6 metros frente y 4 de fondo, y el solar, de 75 metros frente y 10 de fondo, lindantes: Norte, propiedad de José R. Granados; Sur, ídem de Eligio Mata; Este, ídem de Ramón Mata; y Oeste, ídem de Timotea Ortega, calle en medio. Vale \$ 100-00, libre de gravamen y adquirido por herencia de Trinidad Portugués. Cito con 30 días de término a los interesados en el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de Cartago, 15 de octubre de 1895.

Valerio Morúa. C. Obando 3-2 C. Brenes

José Gaspar Barrantes Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Vicente de esta jurisdicción, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente:—Terreno de potrero y café, situado en San Jerónimo, distrito 7º de este cantón 1º de esta provincia; lindante: Norte, terreno de Damián Ocampo; Sur, propiedad de Tranquilino Álvarez y Rafael Rosa Madrigal; Este, propiedad de los herederos de Rafaela Bolaños; y Oeste, propiedad de Tranquilino Álvarez y Rafael Rosa Madrigal; mide 6 hectáreas, 29 áreas y 64 decímetros cuadrados, poco más ó menos. La adquirió por compra a la Nación; vale \$ 5.000; la ha poseído pacíficamente y sin interrupción desde hace 35 años; no tiene gravámenes, sino que antes tiene a su favor la servidumbre de entrada a pie, a caballo y con carreta por las propiedades de Rafael Rosa Arce, Tranquilino Álvarez y Rafael Rosa Madrigal.

Se hace esta publicación para los efectos legales. Juzgado primero civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 28 de agosto de 1895.

L. M. Castro. Juan J. Quirós, Srio. 3-2

CITACIONES

Convócase a los interesados en la mortuoria de Cornelio Montero Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal, a una junta que se verificará en este despacho a las doce del día seis del entrante noviembre, para autorizar al albacea que otorgue una escritura de venta a Blas Mora. Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 18 de octubre de 1895.

Cipriano Soto. C. Hidalgo, Srio. 3 1

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de la señora Juana Francisca Miranda Araya, que fué vecina del cantón de San Rafael de esta provincia, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del día primero de noviembre próximo, con el objeto de acordar lo que convenga sobre venta pública de todos los bienes inventariados y autorización solicitada por el albacea para otorgar escrituras de venta que hizo la causante a favor de las señoras Juana Manuela Miranda Araya y Jesús Miranda y Miranda, de unos lotes de terreno que formaban parte de la finca 14964, inscrita al folio 339, tomo 241 del Registro, asiento dos.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 18 de octubre de 1895.

J. M. Zeledón Jiménez. Arturo Pupo, Srio. 3 1

Ricardo Brenes Volio, Alcalde segundo de este cantón, convoca a todos los herederos en la mortuoria de Jerónima Jiménez Retana, quien fué de oficios domésticos, y Jerónimo Díaz Céspedes, agricultor, ambos mayores de edad, cónyuges y vecinos del barrio del Zapote de esta ciudad, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del día veintiocho de este mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente.

Alcaldía segunda de San José, 15 de octubre de 1895.

Ricardo Brenes Volio. Abel Castro A., Srio. 3-1

Convoco a todas las partes en el juicio de sucesión del Licenciado don Andrés Abelino Sibaja Soto, que fué mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, a una junta general que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día veintiocho del corriente mes, con el objeto de darles a conocer el inventario y avalúo practicados y nombren albaceas propietario y suplente definitivos. Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 10 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós. Ardilión Castro, Srio. 3 1

Convócase a los interesados en la sucesión del señor Damián Mora Hidalgo, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las doce del día veintiocho de este mes, a efecto de que resuelvan lo conveniente acerca de la oposición hecha al proyecto de partición por los señores Pastora, Rafael, Francisca, Dominga y José Mora y Monge. Juzgado primero civil. San José, a tres de octubre de mil ochocientos noventa y cinco.

L. M. Castro. Juan J. Quirós, Secretario 3-2

A los que fueren interesados en la mortuoria acumulada de María Jiménez Solís y de su hijo Miguel Salazar Jiménez, que fueron mayores de edad, casados y de este vecindario, se les convoca para que a las doce del día lunes veintia nueve de este mes, se reúnan en mi oficina a celebrar la junta de que habla el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única. Grecia, 14 de octubre de 1895.

Juan Vega L. E. Serrano, Secretario 3-2

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges Miguel Villegas Solís y Josefina Reyes Herrera Monje, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las doce del día 28 del corriente, con el objeto de que resuelvan la solicitud del señor Ceferino Villegas Solís, sobre la autorización al albacea de esta mortuoria, para la ratificación de una venta hecha por el causante, de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 123, folio 205, finca 7-918, asiento 1, y otorgamiento de la correspondiente escritura.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia. 14 de octubre de 1895.

Máximo Víquez. Nicolás Orozco, Secretario 3-2

Para que elijan albaceas propietario y suplente y digan acerca del inventario y avalúo practicados, convócase a los herederos en la mortuoria de doña Cayo Zamora Solís, a una junta que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día cuatro de noviembre próximo venidero.

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 15 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro. Alfredo A. Rodríguez, Secretario 3-2

Convócase á los interesados en la mortuoria de María Aurora Bolaños Campos, que fué de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en la oficina de mi cargo á las 12 m. del lunes 28 del corriente, á fin de que nombren nuevos albaceas y resuelvan lo conveniente acerca de la solicitud de varias partes para vender en pública subasta la finca inventariada en 2º lugar que es una casa de habitación valorada en \$ 400-00.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 7 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,  
Secretario

3 3

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de la señora Juana Méndez Chavarría, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinticinco del corriente mes, con el objeto de que resuelvan si autorizan ó no al abacea de dicha mortuoria don Francisco Echavarría García, para cancelar un gravamen hipotecario que pesa sobre una finca perteneciente hoy á don Juan Rafael Carazo.

Alcaldía primera de San José, 8 de octubre de 1895.

Florentino Morge

J. I. Garita,  
Secretario

3-2

Convócase á los interesados en la mortuoria de Cecilia Ramírez Montiel, á una junta general en esta oficina, á las 12 m. del 31 del corriente, para que traten sobre la autorización que solicita el abacea para vender extrajudicialmente una finca.

Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 9 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

Alfredo A. Rodríguez,  
Secretario

2-3

Convócase á los interesados en la mortuoria del señor José Lino Mora, á una junta general que tendrá lugar en esta oficina, á las doce del día primero de noviembre próximo, á fin de que procedan al examen del inventario y avalúo practicados.

Juzgado civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 14 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

3 2

Se convoca á todos los herederos en la mortuoria de Lino Villalobos Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del veintinueve del corriente mes, con el objeto de hacer á conocer el inventario y avalúo practicados.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 14 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós  
Ardilión Castro,  
Secretario

3-2

Convócase á los interesados en la sucesión del señor Concepción Aguilar Montoya, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del 5 de noviembre próximo, para elegir albaceas, propietario y suplente.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 16 de octubre de 1895.

Elías Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

3-1

Cítase por segunda vez á los interesados en la mortuoria de la señora Jacinta Madrigal Azofeifa, para que en el término de tres meses, contados desde el día 20 de setiembre próximo, fecha de la primera publicación de este edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía tercera de San José. 19 de octubre de 1895.

Demetrio Sanabria

Napoleón Quirós M.,  
Secretario

Con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados desconocidos en el juicio mortuorio de Ramón Campos Luna, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, para que se presenten en este despacho á reclamar sus derechos, con el apercibimiento de ley si no lo verifican. Don Ramón Campos Morera, nombrado por el causante albacea testamentario, entró en posesión del cargo, previo el juramento de estilo, ayer á las 2 y ½ p. m.

Alcaldía única de Atenas. 17 de octubre de 1895.

Isidoro Ramírez

L. Monge,  
Secretario

En esta Alcaldía se tramita la mortuoria de Enrique Jiménez Castro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario; en consecuencia, cito con noventa días de término al que tenga interés en esa mortuoria, para que en ese término se presente á deducir el que tuviere. Advierto que ésta es segunda publicación, pues la primera comenzó á correr desde el mes de junio del año pasado, sin que se hubieran interesado en las posteriores.

Alcaldía del Puriscal, 15 de octubre de 1895.

Nicomedes Rojas A.

Ricardo Ávila,—Srio.

Cito y emplazo por primera vez á los que crean tener algún derecho á la sucesión del que fué Antonio Olea y Mongoy, mayor de edad, soltero, artesano, natural de México y vecino de la Pitahaya, para que dentro del término de tres meses que empiezan á correr desde esta fecha, se presenten á este despacho á legalizarlo; con el apercibimiento de ley el que no lo verifique.

El albacea provisional Raimundo Peña y Uriel, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, aceptó el cargo y tomó posesión, á las once y media de la mañana del día veintinueve de mayo del corriente año.

Alcaldía única de Atenas.—11 de octubre de 1895.

Jesús Montero

Manl. Anto. Falla,—Srio.

Con treinta días de término, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes del señor Joaquín Cordero Ortega, para que dentro de dicho término se presenten á deducir el que tengan; con apercibimiento de que si no lo hicieron pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía primera de Cartago, 17 de octubre de 1895.

Valerio Morúa

F. Meneses

Pant. Pereira

Cito y emplazo con el término de tres meses, á todos los herederos y demás personas interesadas que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de Manuel Vargas Rodríguez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten á hacerlos valer dentro del término expresado.

A las tres de la tarde del diecinueve de agosto último, y previo el juramento correspondiente, aceptó y tomó posesión del cargo de albacea testamentaria, la señora María Alpízar Vargas, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela. 11 de octubre de 1895.

Maximiliano González

Leopdo. Fernández,  
Secretario

Cito y emplazo con el término de tres meses, á todas las personas que tengan derechos que reclamar en el juicio de sucesión de Francisco Muñoz Chaves, que fué mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, á efecto de que dentro de ese término se presenten á reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Don Cipriano Muñoz Guzmán, mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional para que fué nombrado, á las doce y media del día veintidós de diciembre de 1893.—16 de agosto de 1895.—Manuel F. Quirós.—Ardilión Castro, Srio.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela. 14 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós

Ardilión Castro,  
Secretario

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados que hubiere en la mortuoria de Hedefonso Villalobos Barquero, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

El señor Jesús Cortés Ramírez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, nombrado albacea provisional en esta mortuoria, tomó posesión de su cargo, á la una y cuarto de la tarde del dos del mes en curso.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—14 de octubre de 1895.

J. Mª Zeledón Jiménez

Arturo Pupo,—Srio.

Por tercera vez y con un mes de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Victoria de la Luz Ramírez Cordero, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Rafael, para que se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican. El 2º edicto se publicó el 20 de setiembre próximo pasado. Boletín Judicial n° 111.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—20 de marzo de 1895.

J. Mª Zeledón Jiménez

Arturo Pupo,—Srio.

Por primera vez y con tres meses de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Agustín Barquero Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

La señora Mercedes Zamora Monge, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Pablo de esta provincia, nombrada albacea testamentaria en la presente mortuoria, tomó posesión de su cargo á las doce y media del día quince de octubre del presente año.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia. 15 de octubre de 1895.

J. Mª Zeledón Jiménez

Arturo Pupo,—Srio.

Por segunda vez y con el término de tres meses que corre desde el veinticinco de agosto próximo pasado, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores que tuvieren derechos que reclamar en las mortuorias que se tramitan acumuladas en esta Alcaldía de los cónyuges Jorge González, de único apellido y Manuela Josefa Azofeifa Álvarez, mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos de este vecindario, para que en dicho término se presenten en este despacho á deducir el que tengan, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón de Escazú. 14 de octubre de 1895.

Froilán Castro

José S. Porras,  
Secretario

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de José Muñoz Solano, que fué mayor de edad, casado, artesano y de este domicilio, para que en el término de tres meses contados desde el siete de agosto de este año, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; bajo los apercibimientos de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía segunda de San José, 9 de octubre de 1895.

Ricardo Brenes Volio

Abel Castro A.,  
Secretario

Por tercera vez y con tres meses de término que principió á correr el 27 de octubre del año próximo pasado, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en la mortuoria del señor Rafael González Barquero, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que en el término dicho, se presenten en este despacho á deducir sus derechos; advirtiéndoles que de no hacerlo así, la herencia pasará á quien corresponda.

Alcaldía de Santo Domingo. 14 de octubre de 1895.

Rodolfo Rojas

Andrés Brenes V.,  
Secretario

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de los señores Felipe Soto Ortega, María Celedonia Aronis y Francisco Soto Aronis, quienes fueron mayores de edad, consortes los dos primeros, casado el último, los tres agricultores y de este vecindario, para que en el término señalado se presenten en este Juzgado á reclamar sus derechos y de no, pasará la herencia á quien corresponda. Los noventa días empezaron á correr el 30 de julio del corriente año.

Alcaldía única de la Unión. 9 de octubre de 1895.

Fernando Sanabria

Buenaventura Cárdenas

Juan F. Mora

Hilario Ruiz Corral, Juez del crimen de esta provincia, A Ricardo Mora (jamaicano) hace saber que en la presente causa seguida contra Pastor Salazar por lesión, ha recaído el auto que dice: "Juzgado del crimen. Alajuela, á las ocho y media de la mañana del día diez de octubre de mil ochocientos noventa y cinco. Cítese nuevamente por edictos al herido Ricardo Mora (jamaicano) á fin de que sea nuevamente reconocido por el Médico del Pueblo, encareciendo á la autoridad del lugar en donde dicho individuo se encuentra, se sirva indicarlo á esta autoridad ú ordenarle se presente en este despacho cuanto antes sea posible.—Hilario Ruiz.—Carlos Méndez Soto.—Srio."

Juzgado de primera instancia del crimen. Alajuela, 10 de octubre de 1895.

Hilario Ruiz

Carlos Méndez Soto,—Srio.

Por última vez y con el término de un mes, cito y emplazo á todos los que se consideren interesados en el juicio testamentario de Felipe Cordero Mora, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten á reclamar sus derechos, pues vencido ese término se adjudicará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda de Cartago, 17 de octubre de 1895.

Jenaro Sáenz

Pant. Pereira

Franco. M. Oreamuno

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los cónyuges Eugenio Salas Quesada, agricultor, y Valentina Villasanta Jiménez, de oficios domésticos, ambos fueron mayores de edad y de este vecindario, para que se presenten á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presenten en dicho término, pasará ésta á quien corresponda.

El primer edicto fué publicado el dos de agosto del año en curso.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia. Provincia de Cartago, 17 de octubre de 1895.

Matías Trejos

Rafael V. Roldán,—Prosjio.